



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 397

SAN SALVADOR, JUEVES 1 DE NOVIEMBRE DE 2012

NUMERO 205

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO	
Decreto No. 174.- Prorrógase por el período de un año, los efectos del Decreto Legislativo No. 879, de fecha 13 de octubre de 2011, por el cual se exoneró del pago de impuestos a la Fundación Ayúdame a Vivir, por la introducción al país de medicamentos y reactivos.	4-5
Decreto No. 179.- Ley Transitoria para Celebrar el Año del Centenario de la Bandera Nacional y el Escudo Nacional...	5-7
ORGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
RAMO DE EDUCACIÓN	
Acuerdos Nos. 15-0219, 15-0951 y 15-1121.- Reconocimiento de estudios académicos.	8-9
ORGANO JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 804-D.- Se autoriza a la Licenciada Hazel Alexandra Cabezas Grande, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas.	9
INSTITUCIONES AUTONOMAS	
TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL	
Acuerdo No. 28.- Reglamento de las Comisiones de Ética Gubernamental.	10-14
ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Decretos Nos. 1(2) y 11(2).- Ordenanzas transitorias de exención del pago de intereses y multas provenientes de deudas por tasas y servicios municipales, a favor de las municipalidades de Tepetitán, San Simón, El Rosario (Cuscatlán) y San Agustín.	15-22
Decreto No. 3.- Ordenanza de Convivencia Ciudadana, del municipio de San Julián, departamento de Sonsonate.	23-47
Estatutos de las Asociaciones Comunales “Calle Cuesta Blanca, Cantón El Morro”, “San Isidro Labrador, Cantón La Labranza” y “Mesón Josefina” y Acuerdos Nos. 1(2) y 12.1, emitidos por las Alcaldías Municipales de Santiago Texacuangos, Sociedad y San Salvador, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	48-63
Reformas a los estatutos de la Asociación Comunal de Salud, Agua y Medio Ambiente y Acuerdo No. 28, emitido por la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, aprobándolas. .	64-80
SECCION CARTELES OFICIALES	
DE PRIMERA PUBLICACION	
Declaratoria de Herencia	
Cartel No. 1304.- Vera Etelvina Claros de Urbina (1 vez)	81
Cartel No. 1305.- María Isabel García Ayala (1 vez)	81
Aceptación de Herencia	
Cartel No. 1306.- Milagro del Carmen Hernández Posada y Otros (3 v. alt.)	81-82
Titulos de Propiedad	
Cartel No. 1307.- José Antonio Argueta Santos (3 v. alt.)	82
Titulos Supletorios	
Cartel No. 1308.- José Aníbal Amaya Chicas (3 v. alt.)...	83-84

INSTITUCIONES AUTONOMAS**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

ACUERDO No. 28

EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 873 de fecha 13 de octubre de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 393, del 7 de diciembre de 2011, se promulgó una nueva Ley de Ética Gubernamental.
- II. Que el Art. 25 de dicha Ley señala que habrá una Comisión de Ética Gubernamental en cada una de las instituciones que menciona.
- III. Que de conformidad con el Art. 26 inciso 2º de la misma Ley, un Reglamento determinará la forma de efectuar el nombramiento de los integrantes de las referidas Comisiones de Ética Gubernamental, los casos de impedimento y cómo resolverlos.
- IV. Que es necesario determinar la organización y el funcionamiento de tales Comisiones, para dar efectivo cumplimiento al mandato de la Ley de Ética Gubernamental.

POR TANTO, en el ejercicio de la potestad reglamentaria prevista por la Ley de Ética Gubernamental **ACUERDA** aprobar y emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Art. 1. Las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento tienen por objeto normar la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones de Ética Gubernamental de las instituciones a las que se refiere el artículo 25 de la Ley de Ética Gubernamental, regularán los requisitos que deben reunir los miembros propietarios y suplentes que las integran, la forma de proceder para sus nombramientos; así como los casos de impedimento y cómo resolverlos.

Definiciones

Art. 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Ley: Ley de Ética Gubernamental.
- b) Tribunal: Tribunal de Ética Gubernamental.
- c) Comisión: Comisión de Ética Gubernamental.
- d) Institución: Cualquiera de las entidades a las que se refiere el Art. 25 de la Ley.
- e) Autoridad: Titular de cualquiera de las instituciones mencionadas en el Art. 25 de la Ley.
- f) Servidor público: Persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública, al margen de su jerarquía.

CAPÍTULO SEGUNDO

**REQUISITOS Y FORMA DE PROCEDER EN EL NOMBRAMIENTO
DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES**

Requisitos de los miembros de las Comisiones

Art. 3.- Los miembros de las Comisiones deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser salvadoreño;
- b) Ser servidor público de la institución;
- c) Ser mayor de 25 años;

- d) Tener moralidad, instrucción y competencia notorias;
- e) No estar en mora con la Hacienda Pública, Corte de Cuentas o con obligaciones pendientes en la Procuraduría General de la República;
- f) Estar en posesión de sus derechos de ciudadano y no haberlos perdido durante los últimos cinco años;
- g) No haber sido sancionado por actos de corrupción o por infracciones a normas éticas;
- h) No tener vínculo de parentesco con la Autoridad de la institución dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- i) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias en los últimos cinco años; y,
- j) Declarar bajo juramento ante la Autoridad de la institución en la que labora, no tener ninguno de los impedimentos previstos en este Reglamento.

La Autoridad tendrá la obligación de verificar e informar al Tribunal, dentro del plazo de cinco días posteriores al nombramiento, que los servidores públicos designados cumplen los requisitos antes señalados.

Procedimiento para el nombramiento por el Tribunal

Art. 4.- El Tribunal nombrará como miembro propietario al servidor público que en cada una de las instituciones ocupe el cargo de Jefe del Área de Recursos Humanos y como suplente al Jefe de la Unidad Jurídica. En ambos casos, si no existiesen dichos cargos se nombrará respectivamente al servidor público que, aunque con otra denominación, ejerza funciones equivalentes.

Si el servidor público señalado en el párrafo que antecede no reúne los requisitos que establece el Art. 3 de este Reglamento o no existe persona que ejerza dichas funciones o que éstas sean realizadas por personas ajenas a la institución, la Autoridad deberá remitir al Tribunal las hojas de vida del Auditor Interno, Jefe de Planificación y Jefe de Administración, o de quienes con denominaciones distintas ejerzan funciones equivalentes, para que el Tribunal proceda a nombrar al miembro propietario y/o suplente, según sea el caso.

La Autoridad que a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento no hubiere remitido la información mencionada en los incisos precedentes, deberá efectuar el requerimiento dentro de los cinco días posteriores a la entrada en vigencia del mismo.

Una vez finalizado el período para el cual fueron nombrados, terminen en sus funciones o fueren trasladados a un cargo distinto, la Autoridad deberá remitir, dentro del plazo de cinco días posteriores, los nombres y generales de quienes ocupan los cargos mencionados en los incisos precedentes.

El Tribunal procederá al nombramiento y juramentación de los miembros dentro de los ocho días siguientes a la recepción de la información, debiendo proceder a su acreditación. También deberá comunicar su decisión a las Autoridades respectivas, para los efectos consiguientes.

Procedimiento para el nombramiento por la Autoridad

Art. 5.- La Autoridad que aún no ha nombrado y juramentado a su miembro propietario y/o suplente entre el personal de la institución, deberá hacerlo en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento.

Una vez finalizado el período para el cual fueron designados los miembros que se encuentran en funciones o a la terminación de las mismas, deberá la Autoridad hacer el nombramiento y juramentación de los nuevos miembros propietario y suplente dentro de los ocho días posteriores a la ocurrencia de los eventos mencionados.

En todo caso, la Autoridad deberá comunicar al Tribunal el nombramiento y juramentación de sus miembros propietario y suplente, para su acreditación en el plazo estipulado.

Procedimiento para la elección por los servidores públicos

Art. 6.- El miembro de la Comisión cuya elección corresponde a los servidores públicos, lo mismo que su suplente, serán elegidos mediante votación igualitaria y secreta.

A la Autoridad le corresponde vigilar que el proceso de elección se realice de acuerdo con lo establecido en la Ley y en este Reglamento.

El procedimiento para la elección será el siguiente:

1. La Autoridad que aun no ha realizado el procedimiento de elección de los miembros que corresponde a los servidores públicos de su institución, deberá efectuar la convocatoria dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigencia de este Reglamento.
2. La Autoridad deberá iniciar el procedimiento de elección del miembro propietario o suplente, dentro de los ocho días siguientes de finalizado el plazo de sus nombramientos, para lo cual deberá convocar a los servidores públicos de su institución, por escrito o por cualquier otro medio, para la inscripción de los candidatos. En la convocatoria se indicarán los requisitos, el plazo, el lugar y la persona encargada de recibir las inscripciones, las que deberán realizarse dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que se efectúe el llamado a la inscripción.

3. Los candidatos deberán inscribirse en la forma que se indique en la convocatoria respectiva y presentar a la Autoridad la documentación pertinente para acreditar que cumplen los requisitos establecidos en el Art. 3 de este Reglamento.
4. Dentro de los tres días siguientes a la fecha en que venza el plazo para la inscripción de candidatos, la Autoridad realizará una segunda convocatoria para que todos los servidores públicos participen en la elección de los miembros propietario y suplente. La Autoridad correspondiente deberá adoptar las medidas necesarias y usar los mecanismos que considere pertinentes para garantizar la publicidad y la participación en la elección. En todo caso, esta convocatoria deberá contener la indicación de los candidatos inscritos, el lugar o el mecanismo de votación, el día y la hora en que se realizará la elección, y será notificada al Tribunal, quien podrá nombrar a un delegado para que observe el proceso de votación. La elección deberá realizarse dentro del plazo de cinco días que se contará desde la fecha de la convocatoria, y la juramentación se efectuará el día de la elección.
5. El cargo de miembro propietario corresponderá a quien hubiere obtenido el mayor número de votos, y el de miembro suplente, al que haya obtenido el segundo lugar en la votación. En caso de empate se realizará un nuevo procedimiento de elección en el que únicamente participarán los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, con el fin de definir el propietario y el suplente. Si existiere empate en el segundo número mayor de votos, se definirá el tercer y cuarto lugar; de lo acaecido se dejará constancia en el acta que para tal efecto se levante.
6. En caso de cesación definitiva del propietario electo, su lugar lo ocupará el segundo en votación y el suplente será quien le siga en número de votos, si lo hubiese; y así sucesivamente. Si no hubiere otro candidato que pudiera suplir, se deberá realizar un nuevo procedimiento de elección.

Cuando se tratare de instituciones públicas que tengan unidades o dependencias departamentales, la Autoridad organizará el proceso de elección en la forma más conveniente a los intereses institucionales, pero deberá cumplir lo dispuesto en este artículo.

Documentación del procedimiento eleccionario

Art. 7.- Tanto lo ocurrido durante el procedimiento de elección como el resultado que arroje el escrutinio se hará constar en acta que firmarán la Autoridad y el delegado del Tribunal en su caso, y en ésta deberá relacionarse, por lo menos, la siguiente información: el número de servidores públicos que participaron en la votación, nombre y generales de los candidatos, el resultado y el acto de juramentación por parte de la Autoridad. De esta acta deberá remitirse una certificación al Tribunal al día siguiente de su emisión, para su acreditación.

De todo procedimiento de elección, la Autoridad elaborará un expediente que comprenderá todas las fases, incidentes y documentos relativos al mismo.

Deber de Informar

Art. 8.- La Autoridad está obligada a informar al Tribunal de cualquier circunstancia que pudiera alterar la composición de las Comisiones, tales como licencia, cese de funciones, renuncia, o traslado de alguno de los miembros. Esta comunicación deberá realizarse dentro del plazo máximo de cinco días contados a partir de que el hecho ocurra. El miembro propietario será sustituido por su suplente.

Si la ausencia del propietario fuere definitiva, el suplente respectivo asumirá en propiedad el cargo hasta que finalice el período para el cual aquél había sido nombrado, y se procederá al nombramiento del suplente dentro de los cinco días siguientes a la promoción del primero.

La regla establecida en el inciso anterior no será aplicable si se tratare de la ausencia definitiva del miembro propietario nombrado por el Tribunal, debiendo el suplente asumir las funciones del propietario mientras se nombre al nuevo titular.

CAPITULO TERCERO

IMPEDIMENTOS Y FORMA DE RESOLVERLOS

SEPARACIÓN DEL CARGO

Obligación de aceptar y desempeñar el cargo

Art. 9.- Ningún servidor público podrá negarse a aceptar el nombramiento ni a desempeñar el cargo de miembro de la Comisión, salvo que exista un impedimento debidamente justificado, el cual será resuelto en la forma establecida en esta sección.

Impedimentos

Art. 10.- Son impedimentos para ser miembro de una Comisión:

- a) No cumplir alguno de los requisitos previstos en el Art. 3 de este Reglamento.
- b) Tener incapacidad física o mental que imposibilite el ejercicio del cargo.
- c) Cualquier otra circunstancia que a juicio del Tribunal pudiera ser contraria a los objetivos y principios de la Ley.

Modo de resolver los impedimentos

Art. 11.- El servidor público que considere que se encuentra impedido para formar parte de una Comisión, o siendo miembro de la misma le sobrevenga uno de los impedimentos descritos en el artículo anterior, deberá alegarlo por escrito y presentar las pruebas que considere pertinentes ante la autoridad que tenga a su cargo el nombramiento o juramentación, quien lo resolverá dentro de los tres días siguientes a la fecha en que fue alegado, respetando las garantías del debido proceso.

Cuando el impedimento fuere alegado por cualquier persona mediante escrito, éste deberá presentarse ante la autoridad respectiva, quien mandará al miembro de la Comisión, para que en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente de la notificación correspondiente se pronuncie sobre el hecho que se le atribuye.

Contestada la audiencia o concluido el plazo relacionado, se emitirá resolución sobre la permanencia o separación del cargo del miembro de la Comisión.

En el caso de los servidores públicos que ocupen alguno de los cargos señalados en el inciso primero y tercero del Art. 4 de este Reglamento, el impedimento preexistente deberá alegarse ante la Autoridad de la institución respectiva, dentro de los tres días siguientes a la notificación correspondiente, y cuando sobrevenga puede ser alegado en cualquier momento. Dicha Autoridad deberá remitir al Tribunal, dentro de los tres días siguientes, el escrito de alegación del impedimento y las pruebas correspondientes para su resolución, así como los nombres y generales de quienes ocupen los cargos mencionados en el inciso segundo y tercero del Art. 4 de este Reglamento. El Tribunal deberá resolver el impedimento respetando las garantías del debido proceso y nombrar al miembro propietario y/o suplente cuando proceda.

Modo de proceder si se declara la existencia de un impedimento

Art. 12.- Si la autoridad respectiva o el Tribunal resuelven declarar la existencia del impedimento, se procederá al nombramiento correspondiente. Si se tratare del miembro elegido por los servidores públicos se hará conforme a lo dispuesto en el Art. 6 de este Reglamento, en lo que fuere aplicable.

Separación del cargo

Art. 13.- Si se comprueba que algún miembro de la Comisión incurre en alguno de los impedimentos contenidos en el Art. 10 de este Reglamento se dejará sin efecto su nombramiento y se separará inmediatamente de su cargo en la Comisión.

Como medida precautoria, mientras se tramita el impedimento o el procedimiento sancionador, el servidor público señalado no podrá asistir a las reuniones de la Comisión y en su lugar lo hará el respectivo suplente, si fuere el caso.

CAPITULO CUARTO**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO****Organización y funcionamiento**

Art. 14.- Después de conformarse la Comisión, ésta deberá sesionar dentro de los quince días hábiles posteriores a efecto de designar quiénes de los miembros propietarios actuarán como Presidente, Secretario y Vocal; establecerán el lugar y la periodicidad de sus reuniones, la que será al menos una vez por mes.

En cuanto a la forma de votación, atribuciones del Presidente y del Secretario y desarrollo de las sesiones, se estará a lo dispuesto en la parte relativa al Tribunal, en lo que le fuere aplicable.

La facultad de convocatoria la ejercerá el Presidente de la Comisión y a falta de éste el Secretario.

De toda reunión se levantará acta, debiendo ser firmada por los miembros asistentes.

Cualquier miembro de la Comisión podrá recibir consultas y denuncias, debiendo informar a los demás de la recepción de las mismas, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Las Comisiones brindarán al Tribunal el apoyo que les sea solicitado en la aplicación de la Ley y este Reglamento y actuarán a través de sus miembros propietarios, y a falta de éstos por medio de sus respectivos suplentes.

Cumplimiento de indicaciones del Tribunal

Art. 15.- A requerimiento del Tribunal, las Comisiones de Ética estarán habilitadas para realizar actos de comunicación a los servidores públicos denunciados de su dependencia en el plazo máximo de cinco días hábiles, debiendo dejar constancia de ello e informar al Tribunal dentro de los dos días hábiles siguientes de realizadas tales actuaciones.

Capacitaciones

Art. 16.- Los miembros de las Comisiones, antes o inmediatamente después de tomar posesión de sus cargos, deberán recibir las capacitaciones a las que la Ley hace referencia; además, cumplirán con los lineamientos que conforme dichas normativas les dicte el Tribunal.

En atención a lo establecido en los Arts. 58 y 59 de la Ley, las Comisiones llevarán un control y actualización de las capacitaciones que se realicen en su dependencia, información que deberá ser proporcionada a la Unidad de Divulgación y Capacitación del Tribunal, de acuerdo con el mecanismo y requerimientos establecidos por el mismo, a efecto de su registro.

Intervención supletoria

Art. 17.- El Tribunal decidirá lo pertinente en todo lo no previsto en el presente Capítulo.

Artículo transitorio

Art. 18.- Las Comisiones de Ética Gubernamental de las Municipalidades se regirán por una normativa diferente, sin perjuicio que a futuro se regulen todas las Comisiones en un solo Reglamento.

Publicación y vigencia

Art. 19.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil doce.

Marcel Orestes Posada,
Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental.

José Néstor Castaneda Soto,
Miembro Propietario del Tribunal de Ética Gubernamental.

Jennyffer Giovanna Vega Hércules,
Miembro Propietario del Tribunal de Ética Gubernamental,

Salvador Eduardo Menéndez Leal,
Miembro Propietario del Tribunal de Ética Gubernamental.

Luis Romeo García Alemán,
Miembro Propietario del Tribunal de Ética Gubernamental.

Adda Mercedes Serarols de Sumner,
Secretaria General.